



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDBA

Buenavista Alta, 27 de febrero del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha visto el Proyecto de Ordenanza: **“QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE, EN EL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° contempla la competencia municipal en materia de saneamiento, salubridad y salud, precisando las funciones de las municipalidades distritales en sus numerales 3) y 4), sean de carácter específica exclusiva y/o de carácter específica compartida, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del Artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los gobiernos locales la salud pública;

Que según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1° del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva





gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País”;

Que, con Informe N° 032-2024-NGAC/GDSS/MDBA, el Lic. Narciso Gregorio Antúnez Calvo, Gerente de Desarrollo Social Sostenible, alcanza el proyecto de ordenanza que regula la prevención y el control del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del dengue, indicando que, Que, teniendo en cuenta, que, las municipalidades tienen una gran responsabilidad en el desarrollo local y calidad de vida de sus habitantes, como promotor de actividades y/o servicios en materia de salud, jugando un rol importante y primordial en el control de la propagación de enfermedades transmisibles con características epidémicas graves entre la población de su circunscripción, como es el caso del dengue, que de no tener una respuesta sanitaria firme, amenaza con extenderse poniendo en peligro la vida y salud de la población, en nuestro querido distrito. Sostiene además, que, es por ello, que, ante la inminente declaratoria de emergencia sanitaria por el contagio del dengue, anunciada por el Primer Ministro del Estado Peruano, Luis Alberto Otárola Peñaranda, y ante los cientos de casos registrados y otros cientos no reportados, en el distrito de Buenavista Alta, es que, solicito, que, el Pleno del Consejo Municipal, apruebe una Ordenanza Municipal, que, regula la prevención y el control del mosquito *aedes aegypti*, transmisor del dengue, en el distrito de Buenavista Alta, para tal fin, adjunto a la presente la propuesta de Ordenanza para su respectiva evaluación y/o aprobación, previo a los tramites que correspondan;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares, arrendatarios o poseedores de los predios, inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción del distrito de Buenavista Alta, en el marco de las normatividad vigente emitida por el gobierno nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y el control del dengue, evitando la formación y proliferación de criaderos de larvas, pupas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica; para cuyo efecto se fijan prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones que contiene ésta Ordenanza;

Que, asimismo, la presente ordenanza tiene por finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención y control del dengue, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos, observando para tal efecto la normatividad vigente emitida por el gobierno nacional

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL MOSQUITO AEADES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE, EN EL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA”

Artículo 1°.- ANTECEDENTE: Las municipalidades tienen una gran responsabilidad en el desarrollo local y calidad de vida de sus habitantes, como promotor de actividades y/o servicios en materia de salud, jugando un rol importante y primordial en el control de la propagación de enfermedades transmisibles con características epidémicas graves entre la población de su circunscripción, como es el caso del dengue, que de no tener una respuesta sanitaria firme, amenaza con extenderse poniendo en peligro la vida y salud de la población.

Artículo 2°.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares, arrendatarios o poseedores de los predios, inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción del distrito de Buenavista Alta, en el marco de las normatividad vigente emitida por el gobierno nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y el control del dengue, evitando la formación y



proliferación de criaderos de larvas, pupas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica; para cuyo efecto se fijan prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta ordenanza.

Artículo 3°.- FINALIDAD: La presente ordenanza tiene por finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención y control del dengue, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos, observando para tal efecto la normatividad vigente emitida por el gobierno nacional.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Para efectos de la presente ordenanza, el ámbito de aplicación comprende la jurisdicción del distrito de Buenavista Alta.

Artículo 5°.- BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842 - General de Salud, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades.
4. Decreto Supremo N° 002-2023-SA, declaratoria de emergencia sanitaria por brote del dengue, y su ampliatoria Decreto Supremo N° 009-2023-SA.
5. Resolución Ministerial N° 797-2010/MINSA, Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Dengue en el Territorio Nacional.
6. Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, Aprueba la NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de *Aedes Aegypti*, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de *Aedes Albopictus* en el territorio nacional.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- COMPETENCIA.

1. Corresponde a las unidades orgánicas competentes cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Las medidas destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya y zika, para evitar la proliferación de criaderos de larvas, pupas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, serán adoptadas por las respectivas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en estricta concordancia con sus atribuciones y competencias, en materia de saneamiento, salubridad y salud, con el propósito de satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud en esta jurisdicción, efectivizando la eliminación o destrucción de criaderos, y promoviendo el manejo adecuado de las aguas, a ser almacenadas para uso y consumo, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en este distrito.

Artículo 7°.- OBLIGATORIEDAD: Los titulares, arrendatarios o poseedores de los predios, inmuebles o establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Buenavista Alta, están obligados a realizar de manera efectiva, la limpieza dentro y fuera de las respectivas edificaciones, evitando el almacenamiento, uso y disposición inadecuado de residuos sólidos que generen la acumulación de agua, con el propósito de evitar la formación y proliferación de criaderos de larvas, pupas y mosquitos *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO II.- CRIADEROS

Artículo 8°.- CONCEPTO. - Los criaderos son aquellos recipientes o depósitos fijos, superficiales o subterráneos, con alguna utilidad, deteriorados o sin utilidad, dentro o fuera del predio, inmueble o establecimiento, con capacidad para almacenar agua y donde se encuentran la presencia de huevos, larvas y pupas de *Aedes Aegypti*.



Artículo 9°.- TIPIFICACIÓN: Los criaderos se tipifican en:

1. Dentro del predio, inmueble o establecimiento, que comprenden:

- a) Recipientes de almacenamiento de agua, tales como: cilindros, tanques altos y cisternas, piscinas fijas y/o portátiles;
- b) Recipientes ornamentales, tales como: floreros, plantas en agua;
- c) Recipientes desechados, tales como: latas, botellas, chatarra, llantas;
- d) Bebederos de animales domésticos;
- e) Bandejas de aire acondicionado y neveras;
- f) Canales obstruidos, cavidades en muros o techos;
- g) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros; y
- h) Piscinas abandonadas con agua.

2. Fuera del predio o inmueble o establecimiento, que comprenden:

- a) Piscinas portátiles (en áreas de uso común);
- b) Floreros fuera de las casas;
- c) Alcantarillas sin desagüe;
- d) Llantas, repuestos usados de carros y chatarra;
- e) Recipientes desechados en botaderos ilegales de residuos sólidos; y
- f) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.
- g) Otros objetos que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y que esté ubicado en espacios abiertos, tales como: calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEADES AEGYPTI

Artículo 10°.- PREDIOS, INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS: Para efectos de la presente Ordenanza, los predios, inmuebles o establecimientos serán considerados "viviendas", bajo los siguientes conceptos:

1. **Vivienda inspeccionada:** vivienda en la cual se ha realizado la inspección sanitaria del 100% de sus ambientes, la cual consiste en buscar en forma minuciosa y sistemática en su interior, los depósitos y/o reservorios que almacenan agua, ya sea para consumo doméstico u otro uso, o que pueden ser potenciales y/o reales de huevos, larvas o pupas del vector *Aedes Aegypti*, para su inmediato tratamiento mecánico o químico o eliminación, según corresponda.
2. **Vivienda cerrada:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encuentra cerrada o no haya presencia de persona alguna.
3. **Vivienda deshabitada o en abandono:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encuentra sin ocupar por un período que haga presumir su condición de deshabitada (01 mes).
4. **Vivienda renuente:** vivienda que al momento de la inspección sanitaria se encuentra con la presencia de persona, pero no autoriza el ingreso a la misma.
5. **Vivienda positiva:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encontró la presencia de huevos, larvas, pupas y adultos del *Aedes Aegypti*.



Artículo 11°.- OBLIGACIONES DE LOS VECINOS: Son obligaciones de los titulares o arrendatarios o poseedores de los predios, inmuebles o establecimientos, ubicados en la jurisdicción del distrito de Buenavista Alta:

1. Utilizar y conservar correctamente los recipientes para el almacenamiento de agua, los cuales deben conservarse cerrados herméticamente; asimismo, deben ser lavados regularmente, incluyendo el cepillado de éstos, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.
2. Mantener los jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, debiendo utilizarse los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados, para evitar la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.
3. Implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en aquellos materiales que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.
4. Realizar de manera efectiva la limpieza y el mantenimiento periódico de los predios, inmuebles o establecimientos que se encuentren en condición de "vivienda deshabitada o en abandono", para evitar la formación y proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.
5. Permitir en el predio, inmueble o establecimiento bajo su responsabilidad, la inspección sanitaria que realice el personal autorizado de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta del Ministerio de Salud, destinado al tratamiento focal, control físico o mecánico, y nebulización espacial, cada vez que sea requerido.
6. Velar por el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas. En los casos de edificios, con departamentos u oficinas o condominios, esta obligación también alcanzará a las respectivas Juntas de Propietarios.
7. Mantener los inmuebles sin construcción o baldío, limpio de malezas, residuos u otros desechos.

Artículo 12°.- PROHIBICIONES DE LOS VECINOS: Son prohibiciones de los vecinos:

1. Usar piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua que podría generar potenciales criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*. En el caso de las piscinas privadas, los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo y limpieza, para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito *Aedes Aegypti*.
2. Depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras, realizadas en el interior de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.
3. Almacenar llantas y cascos de baterías al aire libre, en lugares donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.
4. Aperturar corrales o granjas de cerdos, aves en la zona urbana y rural de la jurisdicción sin el respectivo permiso municipal o de la Dirección Regional Agraria o de la entidad que corresponda.

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: La Gerencia de Desarrollo Social Sostenible y/o Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, están obligadas a:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASMA - ANCASH - PERU

1. Activar un Comité Multisectorial de Lucha Contra el Dengue u otra denominación, convocando a líderes comunales, juntas vecinales, comedores populares, dirigentes del vaso de leche, el sector privado, la iglesia, la Policía Nacional del Perú y otros actores sociales, generando espacios y escenarios propicios para buscar alternativas en la prevención y control del dengue, pero sobre todo para la intervención de los establecimientos comerciales, viviendas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control o vigilancia.
2. Realizar el recojo de residuos sólidos comunes o domésticos de sitios ilegales de disposición final, procediendo a la destrucción física de los recipientes allí existentes, que puedan acumular agua y se convierten en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.
3. Promover la adopción de medidas destinadas a efectivizar la limpieza de los techos en predios, inmuebles o establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Buenavista Alta, por un lapso mínimo de dos (02) veces al año.
4. Difundir a través de los medios de comunicación y redes sociales, mensajes de promoción y prácticas saludables, además de las medidas de prevención y protección para evitar el riesgo de enfermedad y contagio del dengue, en coordinación con la Dirección Regional de salud o el Ministerio de Salud.
5. Promover actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salud pública que significan las enfermedades metaxénicas como el dengue, con énfasis en la prevención y control.
6. Apoyar las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención y control del dengue, que realice la Dirección Regional de Salud o el Ministerio de Salud, promoviendo además la participación de actores sociales: promotores de salud, dirigentes comunales, juntas vecinales, el sector privado, la Iglesia, la Policía Nacional del Perú.
7. Apoyar al Ministerio de Salud o Dirección Regional de Salud en fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la presencia del brote.

CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°.- INFRACCIONES: Constituyen infracciones a la presente ordenanza, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones previstas en sus artículos 11 y 12.

Artículo 15°.- RESPONSABILIDADES: La Sub Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces y la Gerencia de Desarrollo Social Sostenible, en conjunto con la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario a través de su unidades orgánicas, efectuarán las acciones administrativas correspondientes destinadas a verificar el incumplimiento de la presente ordenanza, para cuyo efecto se iniciará el correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador para la imposición de la respectiva sanción, de ser el caso, y de acuerdo al marco normativo municipal.

Artículo 16°.- SANCIONES: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Llamado de atención por escrito.
2. Multa.
3. Trabajo comunitario.
4. Cierre del establecimiento.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - DEROGAR toda ordenanza que se oponga o contravenga a la presente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASMA - ANCASH - PERU

Segunda. - FACULTAR al señor alcalde para, que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación e implementación de esta ordenanza.

Tercera. - INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y medidas complementarias (CUI) de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, el Anexo Único de Infracciones y Sanciones que formara como parte integrante de la presente ordenanza.

Cuarta. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a todos los órganos competentes e involucrados en su aplicación e implementación.

Quinta. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BUENAVISTA ALTA
I. C. JOSE LUIS LLANTO YUPANQUI
ALCALDE



ANEXO N° 1

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN LA

JURISDICCION DEL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA

LINEA DE ACCION: SALUD Y SALUBRIDAD

ENFERMEDADES METAXENICAS

INFRACCIÓN	SANCIONES		Notificación Municipal Infracción	Multa Directa
	Multa % UIT	Medida Complementaria		
Propietario, arrendatario, o poseedor de cualquier título de un inmueble o vivienda, que haciendo caso omiso a la amonestación escrita previa, no cumpla con la limpieza diaria, mantener seguro o debidamente tapado los recipientes para almacenar agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, envases plásticos, botellas, floreros, tanques y otros similares en prevención de existencia de vector.	10%	Ejecución / Retiro	X	
Por no cumplir en el Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicios, con la limpieza diaria, la mantención segura o el debido tapado de los recipientes de almacenamiento de agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares permitiendo la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad).	20%	Retiro y/o Clausura temporal		X
Por no cumplir con las recomendaciones de prevención del Personal de Salud, Agentes Comunitarios de Salud o Fiscalizadores Municipales, y/o permitir en su vivienda o establecimiento comercial, industrial y/o de servicios la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad).	20%			X
Por mantener depósitos de agua en condiciones que favorezcan la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad): a) Depósito menor de 200 litros. b) Depósito igual o mayor a 200 litros.	10% 20%	Retiro o Ejecución		X
Mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso y mobiliario inservible con acumulación de agua que signifique riesgo para la existencia e infestación de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad)	20%	Retiro y/o Ejecución		X
No permitir el ingreso a las Viviendas, Establecimientos Comerciales, Públicos y Privados al Personal de Salud, Agentes Comunitarios de Salud (ACV), o Personal Fiscalizador Municipal con el objeto de inspeccionar el lugar e identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector transmisor de enfermedades metaxénicas.	20%			X
Por no brindar las facilidades al Personal de Salud y/o Municipal para las actividades de fumigación en casa habitación, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas u otro establecimiento comercial, industrial y/o de servicio público o privado.	20%			X
Por no cumplir con declarar y registrar ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta el funcionamiento de piscinas públicas y privadas para la supervisión sanitaria por parte del Personal Fiscalizador Municipal y DIGESA del Ministerio de Salud, en prevención a la proliferación del vector del Dengue, Chikungunya y Zika u otra enfermedad metaxénica.	20%	Clausura temporal		X
Por instalar piscinas portátiles en la vía pública.	10%	Retiro / Retención		X
Por la comercialización de flores y plantas en las áreas colindantes a los cementerios municipales, utilizando recipientes con agua sin realizar el recambio diario o sin tratamiento de sustancias larvicidas y/o dando facilidades al comprador para su uso en el interior del cementerio y/o incumpliendo la recomendación de comercialización de flores y plantas con arena húmeda en reemplazo del uso del agua.	10%	Clausura		X

